

COMISIÓN TRIPARTITA DE SEGURIDAD INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

INTEGRACIÓN:

Sector Trabajadores. SUNCA (sindicato único de la construcción y ramas anexas)

Sector Empleadores. CCU (cámara de la construcción del uruguay), LCU (liga de la construcción del uruguay), APPCU (asociación de promotores privados del uruguay).

I.G.T.S.S. Insp. Andreas Barnech y Néstor Pereira.

COMETIDOS:

Establecidos artículo 424 del decreto 125/14.- *“La Comisión Tripartita en el área de Seguridad e Higiene en la Industria de la Construcción, tiene el cometido de interpretar el presente Decreto, proponer sus modificaciones, evacuar las consultas que se le realicen y recabar asesoramiento de otras entidades públicas y/o privadas.*

Lo expresado es sin perjuicio de las potestades que por la normativa vigente tiene la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en la materia”.

FORMA DE FUNCIONAMIENTO.

Reuniones periódicas, quincenales o mensuales en función de los temas abordados.

RESEÑA HISTORICA.

En el año 1987, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el marco de colaboración técnica de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a través de su Programa Internacional para el Mejoramiento de las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (PIACT), desarrolló la primer investigación sobre Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo en la Industria de la Construcción.

El objetivo de la misma fue conocer las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores de esta industria, a fin de evitar o disminuir los riesgos derivados de las condiciones de trabajo imperante en las obras.

Dicha investigación, culmina con un diagnóstico que fue analizado en un Seminario Nacional Tripartito, en octubre de 1987, con la participación de los Organismos estatales con competencias en el área, las asociaciones de trabajadores y de empleadores y la colaboración de la OIT.

Las conclusiones se recogen en un documento de coincidencias en el que se desarrolla el marco teórico de referencia sobre las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y se acuerdan una serie de medidas a tomar hacia el futuro, entre las que se cuentan:

- La formulación y puesta en práctica de una política de mejoramiento de las condiciones de trabajo.
- La recopilación de la legislación de seguridad e higiene en un solo cuerpo normativo, específico para la construcción.
- La importancia de la formación y la necesidad de informar sobre riesgos específicos a todos los involucrados.
- Se recomienda que las empresas cuenten con asesoramiento de Técnicos Prevencionistas.

- Se aconseja la formación de la Comisión Tripartita de la Construcción, en Seguridad e Higiene.

La Comisión Tripartita se conforma y comienza a funcionar en forma inmediata y luego de tres años de trabajo, acuerda lo que sería el primer decreto específico para la industria de la Construcción, decreto 111/90. Esta norma sintetiza la experiencia nacional e internacional en materia de prevención de accidentes siendo además la primera en ser elaborada en forma tripartita.

Este decreto, a través de su artículo 175, además de concretar la existencia permanente de la Comisión Tripartita, determinó la necesidad de revisar la normativa en forma periódica, contrastándola con la práctica desarrollada como parte de un proyecto de mejora permanente de la legislación.

Es así que, a fines de 1993 se inicia una etapa de revisión del decreto 111/90, que culmina en 1994 y en los primeros días de 1995 se concreta con la aprobación del decreto 89/95 (que deroga el 111/90), como avance esta norma incorpora los Servicios de Seguridad e Higiene.

En el correr del año 1996 se dictan normas complementarias para el mejoramiento de las condiciones de trabajo de la industria, así como también la concreción de un mejor ámbito para el funcionamiento de las relaciones entre los distintos actores, en el área de la seguridad y salud.

- El decreto 53/96 del 14 de febrero, que crea la figura del Delegado de Obra en Seguridad e Higiene, representante de los trabajadores.
- El decreto 76/96, del 1º de marzo, que establece las condiciones que debe reunir el delegado.
- El Decreto 82/96 del 7 de marzo que crea el Libro de Obra, como documento en el que se registran anotaciones referidas a condiciones de seguridad e higiene por parte de los servicios de seguridad de la empresa, del delegado de obra, los Inspectores de Trabajo u otras personas vinculadas al proceso de trabajo.
- El Decreto 103/96 del 20 de marzo de 1996, establece que los equipos de Protección Individual deben ajustarse a las normas UNIT. La Comisión Tripartita del Sector estudiará la viabilidad de aplicación de las normas Números 5, 33, 50,89,464 y 683 para la Industria de la Construcción.
- El Decreto 283/96 del 10 de julio de 1996, que crea la obligatoriedad de elaborar y presentar ante la Inspección General del trabajo, un Estudio y Plan de Seguridad e Higiene detallado para cada etapa de la obra desde el inicio de la misma, con la firma del responsable técnico (arquitecto o ingeniero) y Técnicos Prevencionistas.

En el año 2001 y luego de un exhaustivo análisis en materia de riesgos eléctricos, la comisión tripartita elevó a consideración del Poder Ejecutivo un anteproyecto sustitutivo de las normas de prevención de riesgos eléctricos, establecidas en el decreto 89/95. El 25 de mayo de 2001 se promulga el decreto 179/001 que adecuó y actualizó las normas del Decreto 89/95 en materia de prevención y protección de riesgos eléctricos en la Industria de la Construcción.

En octubre del año 2010, resultado de las conclusiones de las mesas de debate del 3er Congreso de Salud y Seguridad organizado por el SUNCA, donde se visualiza la necesidad de una actualización de la normativa, se le solicita a la IGTSS la elaboración de un pre proyecto de modificación del decreto 89/95, a efectos de adecuar la norma a los avances tecnológicos y los nuevos escenarios de la industria de la construcción.

En el año 2012, comienza una etapa de intercambio técnico en la Comisión Tripartita en base al documento elaborado por la IGTSS, que culmina a fines del año 2013 con la remisión del documento al poder ejecutivo y la promulgación en mayo de 2014 del decreto 125/14. Este decreto unifica la normativa relativa a la salud y seguridad de la industria de la construcción (deroga los decretos 89/95, 53/96, 76/96, 82/96 y 179/01), a la vez que recoge los avances tecnológicos, e incorpora mecanismos de gestión que permiten junto con el decreto 283/96 la planificación de la seguridad integrada al proceso de la obra. Constituye además una guía que permite al empleador, mediante su adecuado cumplimiento desarrollar el emprendimiento en entornos seguros, también orienta al Servicio de Seguridad e Higiene y a los delegado de Seguridad de la obra en el cumplimiento de su funciones.

En cumplimiento del artículo 424 del decreto 125/14;

- se han evacuado consulta de varias empresas;
- se acordó el temario base para la capacitación inicial de 2 horas previsto en el artículo 4, literal 1;
- se acordó la capacitación para los delegados de seguridad e higiene referida artículo 409, la misma consta de 2 instancias, un 1^{er} módulo dictado por el FOCAP de 16 horas y una jornada a cargo de la IGTSS, estas instancias se vienen desarrollando desde el año 2017 en todo el país.

En este momento se aborda el tema de los Servicios de Seguridad y Salud (decreto 127/14 y 126/19) para la industria de la construcción, estando a consideración de las partes una propuesta elaborada por la IGTSS, en base a insumos proporcionado por los actores sociales.